



MINISTERIO  
DE ENERGÍA Y MINAS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,  
Santo Domingo, República Dominicana.  
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do  
memrd energiyminas

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**  
**"SABANA LARGA"**

**NÚMERO: R-MEM-CM-077-2019**

Registrado el 27 de noviembre del 2019  
Por *[Firma]*  
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T5*  
Folio(s) *0104/2019*  
*[Firma]*  
Registral de Derechos Mineros

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-81278-8, y domicilio en la avenida 27 de Febrero No. 589, Tercer Piso, edificio Profesional O&M, Ensanche Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **NESTOR JOSÉ DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. *[Número]*, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM), vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas volcánicas y asociados, denominada: **"SABANA LARGA"**, ubicada en la provincia: **San José de Ocoa**; municipio: **San José de Ocoa**; secciones: **Ciénaga, Nizao y La Horma**; parajes: **Yerba Buena, Las Avispas, Monte Bonito, El Higuito, Las Almendras, Los Arroyos, Los Guázaras, El Alto, Los Macos, El Callejón, Naranja, Dulce, El Limonal, Los Martínez, La Esperanza, El Barro, La Cana, Amarradero, Los Guayabos y La Malagueta**, con una extensión superficial original de ocho mil ochocientos ochenta y cinco (8,885) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que mediante Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, celebrada en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil quince (2015), designa en su calidad de gerente general al Señor **FELIX HERMA GONZÁLEZ MEDINA**, colombiano, mayor de edad. Ingeniero, titular de la cédula de identidad No. *[Número]*, como la persona que puede solicitar en nombre de la empresa las concesiones mineras ante la Dirección General de Minería.

Concesión de Exploración Minera **"SABANA LARGA"**

Registrado el 27 de noviembre del 2019  
Por *[Firma]*  
Libro *Solicitud S7*  
Folio(s) *337/2007* 114  
*[Firma]*  
Registral de Derechos Mineros



**CONSIDERANDO (III):** Que mediante instancia recibida en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, **ratifica que el mineral a explorar es puzolana** y realizó una reducción al área de su solicitud denominada: **“SABANA LARGA”**, quedando de forma definitiva su extensión superficial en **mil ochocientas cincuenta (1,850) hectáreas mineras**, a los fines de no afectar áreas protegidas.

**CONSIDERANDO (IV):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

**CONSIDERANDO (V):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *"Es interés del Estado la exploración"*



*del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica”.*

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Dirección General de Minería, mediante oficio **No. DGM-0509**, recibido en fecha primero (1ero) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración denominada: **“SABANA LARGA”**, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

**CONSIDERANDO (IX):** Que el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación **No. INT-MEM-2019-3182**, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración **“SABANA LARGA”**, debido a que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**CONSIDERANDO (X):** Que la Unidad de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe **No. MEM-UEF-I-017-19**, de fecha cinco (05) de junio del dos mil diecinueve (2019), en el cual hizo constar que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Cementos Santo Domingo, S.A., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “SABANA LARGA”.*

**CONSIDERANDO (XI):** Que el área solicitada en concesión se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo establecido en la certificación **No. 002413**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



**CONSIDERANDO (XII):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “SABANA LARGA”, ha emitido el informe No. MEM-DJ-I-031-2019, de fecha once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

**CONSIDERANDO (XIII):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

**CONSIDERANDO (XIV):** Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO (XV):** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).



**VISTA:** La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**VISTA:** La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**VISTA:** La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de



Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución No. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La solicitud de concesión para exploración minera denominada: “**SABANA LARGA**” de la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, recibida en fecha seis (06) agosto del año dos mil siete (2007).

**VISTA:** La Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, de fecha veintiocho (28) de enero del año quince (2015).

**VISTA:** La reducción del área de la solicitud denominada: “**SABANA LARGA**”, recibida en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), de la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**

**VISTO:** El oficio No. DGM-0509 de la Dirección General de Minería, de remisión de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “**SABANA LARGA**”, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), recibida en fecha primero (1ero) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Informe No. INT-MEM-2019-3182, del Viceministerio de Minas de este Ministerio, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Informe No. MEM-UEF-I-017-19, de la Unidad de Análisis Económico y Financiero, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La certificación No. 002413, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Informe No. MEM-DJ-I-031-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).



**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-81278-8, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de puzolana, denominada: **“SABANA LARGA”**, ubicada en la provincia: **San José de Ocoa**; municipio: **San José de Ocoa y Sabana Larga**; distritos municipales: **Nizao y Las Auyamas**; secciones: **El Higuito, La Horma, Las Cumbres y Sabana Larga**; parajes: **El Callejón, El Carrao, El Guayabo, El Higuito, El Pie de La Loma, La Ciénega de Los Pocitos, La Esperanza, La Horma, Laguna Seca, Los Almendros, Los Manaclares, Los Martínez, Los Pocitos, Monte Bonito y Pino Mocho (Pino Moncho)** con una extensión superficial definitiva de **mil ochocientas cincuenta (1,850) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)**, consiste en un borne de cemento parcialmente enterrado, construido con tubo de PVC de dos pulgadas de diámetro por aproximadamente diez pulgadas de largo, se localiza a una distancia de 8.25 metros, con rumbo magnético S 28° 15' E del centro de la intersección de los caminos que conducen a El Arenazo y Nizao, monumentado en las coordenadas UTM, Datum Nad 1927, Zona 19 Norte: 344,292 mE; 2,057,060 mN.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con tres (03) visuales:

LÍNEAS	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 31° 30' E	00° 00'	51.50
PR-V1	N 20° 55' W	307° - 35'	15.50
PR-V2	N 28° 50' E	357° - 20'	9.75
PR-V3	S 63° 10' E	85° - 20'	12.60
PR-CC	N 28° 15' W	300° - 15'	8.25



**El Punto de Partida (P.P.)** consiste en un borne de cemento parcialmente enterrado, construido con un tubo PVC de dos pulgadas de diámetro por aproximadamente de diez pulgadas de largo, se localiza a una distancia de 51.50 metros del Punto de Referencia, y rumbo magnético N 31° 30' E del Punto de Referencia, monumentado con las coordenadas UTM, Datum Nad 1927 Zona 19 Norte: 344,319 mE; 2,057,104 mN.

**Linderos del área solicitada:**

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-A	S	604
A-B	W	1,319
B-C	N	500
C-D	W	1,000
D-E	N	1,000
E-F	W	1,000
F-G	N	2,000
G-H	W	1,000
H-I	N	1,000
I-J	W	1,000
J-K	N	2,000
K-L	E	3,000
L-M	S	2,000
M-N	W	500
N-Ñ	S	2,000
Ñ-O	E	4,500
O-P	S	2,500
P-A	W	1,681

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante los primeros dieciocho (18) meses de dicho plazo, LA **CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Reconocimiento geológico.
- 2) Levantamiento topográfico.



**QUINTO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio, de fecha año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con



finés de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir la normativa vigente sobre trabajo, seguridad, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “SABANA LARGA”**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines, serán responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.



**SÉPTIMO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**OCTAVO: CONCEDE** a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).



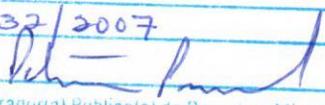
**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

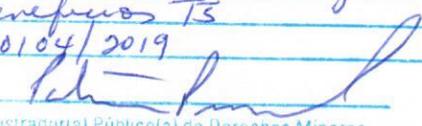
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**ANTONIO E. ISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas



AEIC/RPB/chr/pt/cr

registrado el	27 de noviembre del 2019
por	Impresión
libro	Sechuela 57
Folio(s)	332/2007
	
Registraduría Pública de Derechos Mineros	

registrado el	27 de noviembre del 2019
por	Impresión
libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios TS
Folio(s)	0104/2019
	
Registraduría Pública de Derechos Mineros	